DICTAMEN UOC N° 11 / 2015

A : Abg. Santiago Jure Domaniczky, Director Nacional

DE : **C.P. Nathalia Melot Díaz,** Coordinadora de Adquisiciones de Bienes y Servicios

FECHA : 31 de agosto de 2015

ASUNTO : Cancelación de llamado.

Quien suscribe se dirige a usted en su carácter de responsable de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Institución, en referencia al llamado a Contratación Directa Nº 21/2015 **"SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE"** manifestando lo siguiente:

Que en el Informe del Comité de Evaluación de fecha 28 de agosto de 2015, Acta de Evaluación N° 50/2015, derivado del Llamado mencionado antecedentemente, se recomienda la cancelación total del procedimiento.

Que dicho informe expresa que mediante una revisión al precio ofertado, se verifica que el monto para el ítem 1 "Costo de Instalación", no correspondería, ya que el oferente "TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY SA" es el actual proveedor del servicio de televisión por cable, por lo que no se considera tener que abonar por este servicio.

La Ley Nº 2051/03 en su art. 31, que establece *"...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, (...) que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades...",* con lo cual se deja en evidencia que la ley precautela el interés público comprometido en los procesos de contratación pública.

El mismo artículo además establece que en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna, y esta situación es conocida por los oferentes y declarada como tal en su carta oferta que reza *"...Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes..."*

Por lo tanto, por todo lo mencionado precedentemente, esta Coordinación considera, que con esta decisión no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni de las bases y condiciones, así como tampoco se lesionan derechos de los oferentes, por lo cual resulta pertinente la cancelación de la Contratación Directa N° 21/2015 para el **"SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE",** de conformidad a las razones expuestas en el presente Dictamen, Salvo mejor parecer.

Se remiten los antecedentes del proceso y el borrador de Resolución de Cancelación.

Atentamente.